CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 14/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de octubre de 2018, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis, licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria número 14 del año 2018 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Clasificación de información respecto de los juicios de amparo **38/2014, 512/2014, 2162/2014, 1386/2015 y 2025/2015,** la cual se relaciona con la Recomendación **80/2013**.

- La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, somete la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de la información, en los siguientes términos:

"...estima pertinente poner a consideración de ese H. Comité de Transparencia, la versión pública de los expedientes correspondientes a los juicios de amparo cuya información está relacionada con violaciones graves a derechos humanos, respecto de los hechos acontecidos en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, los cuales, para su pronta referencia se enlistan a continuación:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL
2014	Juicio de Amparo 38/2014	Concluido
2014	Juicio de Amparo 512/2014	Concluido
2014	Juicio de Amparo 2162/2014	Concluido
2015	Juicio de Amparo 1386/2015	Concluido
2015	Juicio de Amparo 2025/2015	Concluido

...suprimiendo para tal efecto los siguientes datos personales, que por su naturaleza, se clasifican como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 penúltimo párrafo, 106, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en armonía con los lineamientos Cuarto, Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por corresponder a información que hacen a una persona física identificada o identificable.

...a efecto de poder hacer pública la misma a través del módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), creado para que los ciudadanos puedan realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados, esto es, mediante la consulta en el Sistema de Portales de Obligación de Transparencia (SIPOT), se hace de su conocimiento que la información testada corresponde a los siguientes datos personales:

Nombre o seudónimos de personas físicas:

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

De acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el nombre es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace a una persona identificada o identificable, y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad.

Ahora bien, en lo tocante al seudónimo de una persona, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo identifica de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, el dar a conocer el nombre o seudónimos de las personas que se encuentran descritos en las constancias que integran los expedientes multicitados, son datos considerados como personales, pues permiten identificar a la persona con otros datos de igual naturaleza, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular, por lo que develaría información de su esfera privada. En razón de ello, constituyen datos personales confidenciales; con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Robustece lo anterior por analogía, el ***Criterio 19/13****, emitido por el INAI, del rubro* ***'Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.'***

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[1] ***Criterio 19/13 del Pleno del INAI. Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.*** *El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales. (énfasis añadido)*

Domicilio de personas:

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En tal virtud, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por tanto, resulta procedente la eliminación de dicho dato en la versión pública que se pueda poner a disposición del particular.

Número telefónico:

El número de teléfono es el número que se asigna a una persona física o moral (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo.

Es por lo anterior que el número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Correos electrónicos:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona y su denominación la hace localizable, por lo cual, si se da a conocer afectaría la intimidad de la persona.

En tal virtud, es susceptible de clasificarse conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Firma:

En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada.

Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Huellas dactilares:

La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal.

Es así que, dicha información se refiere a un dato personal, por lo que se actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad:

Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.

Por lo que se refiere al lugar de nacimiento de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico o territorial de lugar donde nació una persona.

Por su parte, la fecha de nacimiento es un dato considerado como confidencial, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable; luego entonces, dar a conocer dicho dato afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

Asimismo, este dato se asocia con la edad de una persona, el cual también es un dato personal que deberá clasificarse como confidencial.

En tales consideraciones dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ocupación:

La ocupación de una persona física identificada o identificable podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona, datos que corresponden únicamente al titular divulgarlos.

En ese sentido, se actualiza su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

El RFC, lleva la misma suerte que la CURP, solo que la inscripción a dicho registro se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y es individualizado.

A mayor abundamiento, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad y fecha de nacimiento de la persona, así como determina su identificación para efectos fiscales ante las autoridades tributarias.

En ese tenor, dicha información es confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Asimismo, es aplicable por identidad jurídica, el ***Criterio 09/09****, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro* ***'Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.'***

Criterio 09/09 del Plano del INAI. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte,*

según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Credenciales e identificaciones:

Es un instrumento de identificación de las personas, la cual se puede componer de diversos datos de una persona física, tales como nombre, localidad a la que pertenece la persona física, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, de emisión y fecha de vigencia, así como folio, los cuales de manera conjunta hacen identificables a una persona.

Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacer fácilmente reconocible a una persona física, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Imagen fotográfica de persona física:

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos.

Por tanto, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP…"

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en la documentación que integra los juicios de amparo **38/2014, 512/2014, 2162/2014, 1386/2015** y **2025/2015,** como lo son: nombre o seudónimos de personas físicas; domicilio; número telefónico; correos electrónicos; firma; huellas dactilares; nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y edad; ocupación; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); datos que se encuentran integrados en credenciales e identificaciones: localidad, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y folio, e imagen fotográfica; por lo que, se instruye a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y la misma sea publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de

conformidad con lo previsto en los artículos 106 fracción III, 109, 111 de la citada Ley General; 98 fracción III, 106, 108, 118, 119 y 120 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

III. Cierre de sesión

Siendo las 18:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima cuarta sesión extraordinaria de 2018.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. ----------